

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 »
 Por seis meses... 10'50 »
 Por un año... 20'50 »
 Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 »
 Por seis meses... 12'50 »
 Por un año... 24 »
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos... 0'10
 Por 15 id. id. . . . 0'07
 Por 30 id. id. . . . 0'05
 Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Julio).

Gobierno Civil

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, que están en descubierto según me informa el Sr. Inspector Regional de Sanidad del campo de Aragón y Rioja, en el cumplimiento del servicio de remisión de los datos que se interesan conforme á la relación que se inserta y que han sido reclamados por dicho Sr. Inspector, se servirán ejecutarle en el improrrogable plazo de tercero día, contado desde el siguiente al en que reciban este periódico oficial, dirigiéndose para ello directamente á dicho funcionario, que tiene su residencia en Zaragoza; bien entendido que de no cumplir lo que se ordena en el citado plazo, se les impondrá el maximum de multa que determina la vigente ley Municipal, con la que quedan conminados, lo que espero del celo y diligencia de los Sres. Alcaldes no ocurra, evitando así otros recordatorios que serían deceptivos y enojosos exigiendo responsabilidades.

Logroño, 21 de Julio de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazabal

**

Relación de lo que cada pueblo debe remitir

PARTIDO DE ALFARO

Alfaro.—Cuestionario y muestra de agua.

PARTIDO DE ARNEDO

Bergasa.—Muestra de agua.

Carbonera.—Idem.

Ocón.—Cuestionario y muestra de agua.

PARTIDO DE CALAHORRA

Ausejo.—Muestra de agua.

Autol.—Idem.

PARTIDO DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Aguilar del río Alhama.—Muestra de agua.

Igea.—Cuestionario.

PARTIDO DE HARO

Foncea.—Muestra de agua.

Ollauri.—Idem.

Rodezno.—Idem.

Treviana.—Idem.

Briones.—Cuestionario y muestra de agua.

Cellorigo.—Idem.

Fonzaleche.—Idem.

Tirgo.—Idem.

PARTIDO DE LOGROÑO

Lardero.—Cuestionario

Ribaflecha.—Idem.

Cenicero.—Muestra de agua.

Jubera.—Idem.

Nalda.—Idem.

Agoncillo.—Cuestionario y muestra de agua.

Lagunilla.—Idem.

Viguera.—Idem.

Zenzano.—Idem.

PARTIDO DE NÁJERA

Arenzana de Arriba.—Cuestionario.

Castroviejo.—Muestra de agua.

Matute.—Idem.

San Millán de la Cogolla.—Idem.

Tobía.—Idem.

Brieva.—Idem.

Camprovín.—Idem.

Alesanco.—Cuestionario y muestra de agua.

Manjarrés.—Idem.

Torrecilla sobre Alesanco.—Idem.

Ventosa.—Idem.

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

1408

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Remigio Cadarso y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad legal para el cargo de Concejal de dicho Municipio de Corera á D. Martín Sáenz Pinillos:

Resultando que la reclamación se funda en que el citado Concejal es auxiliar del Agente ejecutivo, lo que le incapacita á juicio de los reclamantes para ser Concejal del Municipio de Corera y en el expediente aparece justificado por certificación que dicho Concejal seguía desempeñando aquel cargo el 15 de Noviembre de 1913:

Resultando que el Concejal contra el que se reclama alega en su defensa que ni los funcionarios municipales tienen incapacidad, sino incompatibilidad para ser Concejales al ser nombrados por el Municipio y no al serlo por un particular como él ha sido nombrado, en cuyo cargo cesa éste el 31 de Diciembre de 1913:

Resultando que esa Comisión provincial en sesión del día nueve de Diciembre del mismo año, acordó desestimar la reclamación por entender que las funciones ejercidas por D. Martín Sáenz Pinillos, solo engendran incompatibilidades para ser Concejal, en las que ha de cesar antes de tomar posesión de dicho cargo:

Resultando que con fecha veintidos de Diciembre del mismo año, se entabla recurso de alza da para ante este Ministerio por D. Remigio Cadarso y otros, contra dicho acuerdo de esa Comisión provincial, y declarar en definitiva, la incapacidad para Concejal de D. Martín Sáenz Pi-

nillos, lo que se solicita en consideración á los hechos denunciados y reproduciendo las alegaciones anteriormente expuestas en perfecta relación con los mismos:

Considerando que aun cuando las funciones ejercidas por el Concejal D. Martín Sáenz de Pinillos, como auxiliar del Agente ejecutivo del arrendatario del Contingente provincial cupiera estimarla como incompatibles con las de Concejal, en el caso presente, por las circunstancias que concurren comprobadas y reconocidas en el expediente no pueden dar lugar á incompatibilidad para el ejercicio del cargo Concejal referido:

Considerando que desde el momento en que se reconoce que el arrendatario del Contingente provincial debía forzosamente cesar en 31 de Diciembre de 1913, según acuerdo de la Diputación provincial, es evidente que al electo señor Pinillos no le podía afectar causa de incapacidad ni de incompatibilidad de ninguna especie, toda vez que según lo declarado por la Real orden de 11 de Febrero de 1888 y otras muchas posteriores que forman jurisprudencia constante en la materia la capacidad de los Concejales no debe apreciarse al tiempo de su elección sino al de la posesión en su cargo, es decir, con simultaneidad á las circunstancias que concurren al tiempo de su desempeño:

Considerando que la Real orden de 23 de Julio de 1912, acordando la incapacidad del referido Concejal Sr. Sáenz Pinillos no guarda analogía con el caso que nos ocupa puesto que aquella disposición se fundaba en estar ejerciendo dicho Concejal las funciones propias del cargo de recaudador del arrendatario del Contingente provincial, sin que se demostrara que había de cesar en dicho cargo á fin de poder ejercer libremente las funciones concejales:

Considerando que demostrado que al tiempo de la posesión en el cargo de Concejal estaba destituido por completo de las que ejercía como auxiliar del Agente ejecutivo del arrendatario del Contingente, no ha lugar á declararle comprendido en causa de incapacidad que le prive del ejercicio de sus funciones concejales para el que fué válidamente elegido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar el recurso y confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar á D. Martín Sáenz de Pinillos, con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Corera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1915.

SANCHEZ GUERRA

Señor Gobernador civil de Logroño.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se conceda un plazo, que empezará á contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, y terminará el 30 del corriente mes, para que pueda completarse la documentación presentada por los que hayan solicitado tomar parte en las oposiciones á la Judicatura y Ministerio Fiscal, debiendo presentarse los documentos que no acompañaron á la instancia en la Subsecretaría de este Ministerio en los días y horas laborables comprendidos dentro del período de tiempo anteriormente señalado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16 de Julio).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por con-

curso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 6 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta del 18 de Julio).

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Vista la consulta de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza sobre la forma en que deben ser sustituidos los certificados de aptitud para conducción de coches autoróviles que sufren extravío,

Esta Dirección General ha dispuesto que en dichos casos, y previa solicitud del interesado en que se exponga el extravío del documento y se solicite un duplicado del mismo, se expida copia certificada de la copia de la citada autorización que ha debido quedar unida al expediente, y que en ella se coloque el retrato del interesado, firmando al pié dos personas de suficiente garantía, á juicio del Gobernador, la declaración de corresponder el retrato al individuo que cita el certificado, y que en lo sucesivo quede en la copia de la autorización unida al expediente otro retrato del conductor para evitar en lo posible el reconocimiento precedente, debiendo considerarse como de carácter general la presente disposición.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 20 de Julio.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 71 al 92 de la carretera de Garray á Calahorra, kilómetros 1 al 9 de Autol á la anterior y kilómetros 1 al 5 de Quel á la anterior, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 238 404'20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1885, en Madrid, ante la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda

pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.380 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la ilana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.....de.....último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetrosde la carretera de.....provincia de....., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

Negociado de Territorial

APÉNDICES Y RECUENTOS DE GANADERÍA

CIRCULAR

1409

Transcurrido en 1.º del corriente mes el plazo reglamentario concedido á las Juntas periciales de los Municipios de esta provincia, por circular de esta Administración publicada en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Abril último, para la presentación de los expedientes de recuento general de ganadería y apéndices de amillaramientos que han de servir de base á los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana para el próximo año de 1916, y hallándose á la fecha en descubierto por dicho servicio las Juntas periciales de los pueblos que al final se citan, se les previene por la presente circular, que si en el plazo de cinco días no dejan cumplimentada esta obligación, les será impuesta la multa de 250

pesetas, término medio de la señalada por el artículo 81 del vigente Reglamento de Territorial, sin perjuicio del nombramiento de comisionados plantones, que con dietas y gastos de locomoción á cargo de las entidades morosas, se personen en las respectivas localidades á recoger los expresados documentos.

Logroño, 17 de Julio de 1915.
—José A. Poggio.

**

Ayuntamientos que se citan

Rústica.—Urbana.—Recuentos

Abalos	Murillo
Agoncillo	Muro en Cameros
Aguilar	Nalda
Albelda	Navarrete
Alberite	Ocón
Aldeanueva	Ojacastro
Almarza	Ollauri
Anguciana	Ortigosa
Anguiano	Pazuengos
Arnedillo	Pinillos
Ausejo	Pradillo
Autol	Quel
Azofra	Rabanera
Badarán	Ribaflanca
Biñares	Ribas
Baños de río Tobía	Robres
Bergasa	Rodezno
Bobadilla	Sajazarra
Brieva	San Asensio
Briones	San Millán de Yécora
Briñas	San Román
Cabezón	Santurde
Calahorra	San Torcuato
Camprovín	Santo Domingo
Canales	Sotés
Cañas	Tirgo
Casalarreina	Torre en Cameros
Castañares	Torre de Tobía
Castroviejo	Torre de Alesanco
Cenicero	Tudella
Cidamón	Trevijano
Cihuri	Tricio
Clavijo	Valgañón
Corporales	Ventosa
Entrena	Ventosa
Ezcaray	Viguera
Fuenmayor	Villalba
Gimileo	Villalobar
Haro	Villamediana
Hervías	Villanueva de Cameros
Herramélluri	Villar de Arnedo
Hormilla	Villar de Torre
Jalón	Villarejo
Jubera	Villarta-Quintana
Lagunilla	Villarroya
Lardero	Villaverde
Ledesma	Villavelayo
Leiva	Viniestra de Arriba
Leza de río Leza	Zarzosa
Luezas	Zenzano
Lumbreras	Zorraquín
Manjarrés	
Mansilla	
Matute	
Minilla	

Universidad de Salamanca

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

1391

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Filosofía y Letras, sección de Letras, dos para la de Derecho y dos para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes varones que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la

Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes.

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que correspondiera la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de

Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca,

siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verificquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrá al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 16 de Julio de 1915.—El Rector de la Universidad, Presidente, Salvador Cunt.—El Vocal Secretario, Juan O. Berueta.

Administración Municipal

ERÉJANO

1406

Terminados por la Junta repartidora los repartimientos de guardas y gana leña, para el año actual, quedan expuestos al público en la tablilla de anuncios, por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presenten dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Préjano, 17 de Julio de 1915.—El Alcalde, Pedro Juan Ruiz de Gordejuela.

BERGASA

BERGASA

1401

Formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, el reparto de arbitrios extraordinarios de este término municipal para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes que se crean agraviados puedan presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Bergasa, 16 de Julio de 1915.—El Alcalde, Pedro Eguizábal.

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

EDICTO

1400

Por providencia del Sr. don Juan Fernández, Juez municipal de este pueblo, dictada con esta fecha á instancia de D. Julio Yangüela y D. Cayetano Lázaro, contra éste último sobre pago de doscientas pesetas al Sr. Yangüela, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes radicantes en jurisdicción de Ausejo:

Una heredad á cereales sita en el término de Valdemigañas, de caber dos fanegas; linda N., José N.; Sur, Alejandro Fernández; E., camino, y O, ribazo; valorada en trescientas pesetas.

Otra á id. en el término de los Pozos; de cuatro celemines; linda N., Francisco Pérez; S., Manuel Gil; E., ribazo, y O., Angela Gil; su valor sesenta pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de D.ª Antonia Trifol González y se venden para pagar á D. Julio Yangüela la cantidad indicada y las costas, debiendo celebrarse el remate el día 7 de Agosto próximo á las diez del mismo en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Corera, 19 de Julio de 1915.—Andrés Cadarso, Secretario.—V.º B.º: El Juez municipal, Juan Fernández.

Don Saturnino Anguiano Laguardia, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil á instancia de D. Salvador Caperos Pozo, en nombre y representación de D.ª Manuela Pozo Martínez, contra D. Laureano Villar Bastida, de ignorado paradero y cuyo último domicilio lo tuvo en el pueblo de Leiva, en los cuales, declarada la rebeldía del demandado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, á quince de Julio de mil novecientos quince, el tribunal municipal de esta ciudad, compuesto de don Carlos del Barrio Ugarte, Juez municipal de la misma y adjuntos D. Antonio Barrio Sancho y don Bernardino Bárcena Sancho, habiendo visto el presente juicio verbal entre partes, de una como demandante, D. Salvador Caperos Pozo, en nombre y representación de D.ª Manuela Pozo Martínez, vecinos de esta ciudad, y de otra, como demandado, don Laureano Villar Bastida, de ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas: Vistos los artículos 1088, 1089, 1091, 1157 y 1226,

del Código civil, el 729 y 762 de la ley de Enjuiciamiento y demás disposiciones de aplicación general.

Fallamos por unanimidad: Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Laureano Villar Bastida, al cual se condena al pago de ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos—á D. Salvador Caperos, en la representación que ostenta, tan pronto como sea firme esta sentencia, condenándole así bien al pago de las costas y gastos que se originen hasta la terminación del presente litigio. Así por esta sentencia que se notificará al demandante personalmente y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de dicha Ley, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia conforme al artículo 769 de referida Ley, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos del Barrio.—Bernardino Bárcena.—Antonio Barrio.

Y para los efectos consiguientes expido la presente certificación visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado en Santo Domingo de la Calzada á diecisiete de Julio de mil novecientos quince.—Saturnino Anguiano.—V.º B.º: El Juez municipal, Carlos del Barrio.

JUZGADOS MILITARES

Requisitoria

1404

Estrada Mato, Javier; hijo de Felipe y de Eulogia, natural de San Vicente de la Sonsierra, provincia de Logroño, vecindado en Ollauri (Logroño), de oficio jornalero, de veintiún años de edad, de estado soltero, procesado por falta á concentración, hará su presentación en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Córdoba, número diez, Capitán D. Nicolás González Deleito.

Granada, 22 de Junio de 1915.

—El Juez instructor, Nicolás G. Deleito.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA
DE
LOGROÑO

1399

El Oficial del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día dos de Agosto próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de 1.ª clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 19 de Julio de 1915.—El Jefe del Detall, Rafael Corcón.

**

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Imp. Provincial.—Logroño,